



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA ABASTECIMIENTO

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la solicitud de concesión de aguas superficiales para abastecimiento, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA CONCESIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas para abastecimiento**, debe solicitar la preceptiva concesión. **Hacer uso de las aguas para un abastecimiento sin disponer de la misma puede ser objeto de sanción.** La instancia debe ser suscrita, en caso de:

- **Una población:** por la persona que representa la **Corporación Local** o de la persona jurídica que gestionará el servicio.
- **Varias poblaciones:** por la persona que representa la **Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante**, si está constituido, si no, **por quienes representan las Corporaciones Locales** que habrán de constituir aquella o la persona jurídica que gestionará el servicio.
- **Urbanizaciones aisladas:** por quien representa la **Comunidad de Personas Propietarias**, si estuviese constituida, y si no, **por la promotora de la Urbanización o Entidad urbanizadora.**
- **Vivienda o viviendas aisladas:** por las personas propietarias de las mismas.

03 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para aprovechar aguas superficiales para abastecimiento poblacional en la cuenca del Júcar compete a la **Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.**, siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de su **tramitación**. Únicamente compete al Ministerio para la Transición Ecológica el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.



ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

...

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>.

05 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE (1)

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentada.
- **Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o NIF (2)**.
- **Acreditación de la representación**: si quien firma la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.
- **Común para abastecimiento a poblaciones mayores, iguales o menores de 50 habitantes**:
 - En caso de ser un Ayuntamiento, Mancomunidad, Entidad, etc. quien solicita: justificación de la capacidad para actuar de quien comparece, de acuerdo con la legislación de régimen local o con el reglamento de la Entidad constituida por la asociación de las Corporaciones Locales, debiendo, en este último caso, justificar asimismo la aprobación de aquél (3).
 - Informe Sanitario de los Servicios de Sanidad correspondientes relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria y mínimos precisos para su potabilización.
 - Estudio de Seguridad y Salud o estudio básico, de acuerdo con el R.D. 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.



- En caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública o de interesar que se impongan servidumbres, relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la concesión.
- **Específica para abastecimientos a poblaciones mayores de 50 habitantes:**
 - Censos de población y ganadero. Si se trata de urbanizaciones, se sustituirá por justificante del número de habitantes autorizado y certificado de la Alcaldía haciendo constar que la urbanización no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.
 - Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua.
 - Proyecto donde se definan todas las obras a ejecutar (4), por cuadruplicado, suscrito por persona técnica competente, incluyendo la hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional donde se señalará el punto/s de toma/s, así como el esquema del resto de las instalaciones, distancia a aprovechamientos preexistentes, y si fuera preciso propuesta del sistema de potabilización de las aguas. Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado.
- **Específica para abastecimientos a poblaciones menores de 50 habitantes:**
 - Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones, con una memoria descriptiva de uno y de otras (4), en la que justificará el caudal solicitado y un ejemplar de la hoja correspondiente del mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional donde se señalarán el punto o puntos de toma de agua, así como el esquema del resto de las instalaciones, si la escala lo permite, y la distancia a aprovechamientos preexistentes. Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado.

06 TRAMITACIÓN (5)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (se pedirá que se complete si procede).
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:**
 - Se solicita informe del proyecto o de la documentación técnica a la **Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo**. Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará a la persona interesada.

Si se continúa con la tramitación del expediente:

- **Petición de informe a la Comunidad Autónoma (especialmente al órgano con competencias en materia de sanidad)** y, si es necesario, a otros Organismos.
- **Información pública** en el/los Ayuntamiento/s donde radican las obras del proyecto y **publicación en el B.O.P.** El abono de la tasa de publicación corre de cuenta de quien solicita.
- Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de la documentación técnica presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación de la persona peticionaria y de quienes reclaman, si hubiese, y levantamiento de la correspondiente acta.
- **Informe del Servicio sobre el proyecto presentado**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- **Trámite de audiencia a todas las personas interesadas**, si procede.
- **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, si procede.

Si puede otorgarse la concesión, conlleva:

- **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión**, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.
- **Si se aceptan las condiciones propuestas:**
 - **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todas las personas interesadas y publicación en el Boletín Oficial de las Provincias donde radican las obras.
 - **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
 - **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.



- Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final.** En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de dieciocho meses, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas (6), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren a quien solicita facultades relativas al dominio público hidráulico (Art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

07 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones.** En él se identifica a su titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras, así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

El otorgamiento de la concesión conlleva la **obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de regulación** o tarifa de utilización del agua, cuando así resulte procedente.

- (1) La concesión administrativa para abastecimiento estará supeditada a la preceptiva autorización de vertido de las aguas sobrantes, en caso de no verter a la red de saneamiento municipal.
- (2) La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.
- (3) Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo.
- (4) Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.
- (5) Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.
- (6) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 39/2015.